DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y TURISMO	CODIGO TABLA:	103-14.2026-00288
FECHA APROBACION:	16 MAR 2026		
1. INFORMACION ESTRATÉGICA (Responsable: Jefe Oficina Asesora de Planeación)			
1.1. NOMBRE DE LA LINEA ESTRATEGICA	LINEA ESTRATEGICA N° 4 - MONTERREY SOCIAL PARA UN FUTURO MEJOR.		
1.2. OBJETIVO PRIORIZADO.	INCREMENTAR LA PERTINENCIA, DESEMPEÑO Y CALIDAD EDUCATIVA EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY.		
1.3. META DE PRODUCTO.	GARANTIZAR SERVICIO DE INTERNET EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y PUNTOS VIVE DIGITAL EN EL ÁREA URBANA Y CENTROS POBLADOS DEL MUNICIPIO.		
1.4. NOMBRE DEL INDICADOR DE PRODUCTO	ESTUDIANTES CON ACCESO A CONTENIDOS WEB EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO 220105000		
2. PROYECTO DE INVERSION E IMPUTACION PRESUPUESTAL			
2.1. PROYECTO DE INVERSIÓN (Responsable: Profesional de banco de Programas y Proyectos y Jefe Oficina Asesora de Planeación).			
2.1.1. NOMBRE DEL PROYECTO:	Fortalecimiento A La Calidad Educativa En El Municipio De Monterrey		
2.1.2. CODIGO BPIN:	2024851620028		
2.1.3. OBJETIVO DEL PROYECTO A AFECTAR.	Ampliación de conectividad y disponibilidad de servicios tecnológicos de las instituciones educativas Monterrey.		
2.1.4. PRODUCTO DEL PROYECTO IMPACTADO.	Servicio de accesibilidad a contenidos web para fines pedagógicos (Producto principal del proyecto)		
2.1.5. ACTIVIDAD DEL PROYECTO.	Garantizar la conectividad y prestación del servicio de internet en las Instituciones Educativas		
2.1.6. POBLACION BENEFICIADA CON EL OBJETO:	Población urbana y rural del municipio de Monterrey. Fuente: Proyecciones del DANE para 2026 con base en el censo de 2018. Lo anterior en base a que los puntos vive digital están al servicio de toda lo comunidad y por ende puede beneficiarse la totalidad de los habitantes del municipio.		
2.1.7. EMPLEOS ESTIMADOS CON LA INVERSION.	DIRECTOS: 1 INDIRECTOS: 0		
2.2. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL (Responsable: Secretario de despacho o jefe de Oficina que adelanta el proceso de selección y profesional de			

apoyo en el evento que continúe con esta fecha).			
2.3.1.22.01.028.01	SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A CONTENIDOS WEB PARA FINES PEDAGOGICOS. -SGPEC-	SGE1	$39.011.722,40

2.3. NUMERO DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

FECHA	RUBRO	VALOR
2026-03-09	2.3.1.22.01.028.01	$39.011.722,40

2.4. FUNDAMENTO JURÍDICO QUE SOPORTA QUE EL MUNICIPIO PUEDE REALIZAR LA INVERSIÓN CON EL ORIGEN DE RECURSOS REQUERIDO.

(Responsable: Secretario de despacho o jefe de Oficina que adelanta el proceso de selección y profesional de apoyo en el evento que continúe con esta fecha).

INVERSIÓN CON RECURSOS DE SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP El artículo 76 de la Ley 715 de 2001 Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros establece el fundamento legal que soporta la competencia del Municipio así: Artículo 76. Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: 76.14. Fortalecimiento institucional 76.14.1. Realizar procesos integrales de evaluación institucional y capacitación, que le permitan a la administración local mejorar su gestión y adecuar su estructura administrativa, para el desarrollo eficiente de sus competencias, dentro de sus límites financieros. INVERSIÓN CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - PROPÓSITO GENERAL DE LIBRE INVERSIÓN La participación de propósito general financia las competencias asignadas a los distritos o municipios en sectores diferentes a educación, salud y agua potable y saneamiento básico. Atendiendo lo anterior, con la participación del SGP de propósito general se financian o cofinancian proyectos de inversión de interés municipal o distrital en cerca de 17 sectores. Por su parte, la destinación de los recursos de la participación de propósito general depende de la categoría de los municipios y distritos; ya que los municipios de categoría 4ª, 5ª y 6ª, pueden destinar el 42% de esta asignación para inversión u otros gastos asociados al funcionamiento de la administración municipal, lo cual se denomina libre destinación. También, los municipios que se encuentran en estas categorías deben destinar recursos para los sectores de deporte y cultura, al igual que para financiar el pasivo pensional en el caso que aún no lo tengan cubierto en más del 125%, los recursos restantes se destinan a libre inversión en los demás sectores que tienen competencias. Situación contraria se presenta, en los municipios y distritos de categorías especial, 1ª, 2ª y 3ª, los cuales deben destinar el 100% de la

asignación para inversión.

3. DESCIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN Y CONDICIONES TÉCNICAS A TENER EN CUENTA.
(Responsable: Secretario de despacho o jefe de oficina que adelanta el proceso y profesional de la dependencia que apoya el proceso en el evento de contarse con este apoyo).

3.1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD.

La Constitución Política de Colombia dispone en su artículo 67 que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, buscando con ella el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la tecnología y a los demás bienes y valores de la cultura. Indica también que la misma formara al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. Señala de igual manera que el Estado, la sociedad y la familia son sus responsables, siendo obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica, será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos, correspondiendo al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizando de adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. Concluye este enunciado constitucional que la Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley. De lo anterior se deduce que el Estado promoverá el derecho al acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones con la cual se busca el ejercicio pleno al derecho a la educación. Así mismo al tenor del art 2° Ley 1341 de 2009, concordante con el art 20 de la Constitución Política, al cual preceptúa: La investigación, el fomento, la promoción del desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones son una política de Estado que involucra a todos los sectores y niveles de la administración pública y de la sociedad, para contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político e incrementar la productividad, la competitividad, el respeto a los Derechos Humanos inherentes y la inclusión social. Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deben servir al interés general y es deber del Estado promover su acceso eficiente y en igualdad de oportunidades a todos los habitantes del territorio nacional. El Plan Decenal de Educación 2016-2026 enuncia que en los próximos diez años; Las TIC deberán ser parte fundamental del quehacer educativo en toda institución educativa, sea rural o urbana y sin importar el nivel social, para cual requiere integrar planes, programas y proyectos que justifiquen el uso de las tecnologías de información y comunicación en todas las regiones del país; Para Municipio de Monterrey Casanare, la educación es un medio para el acceso al conocimiento, a la tecnología, a la ciencia y a los demás bienes y valores de la cultura; siendo así un promotor de movilidad social, ya que permite el desarrollo de capacidades y habilidades del ser humano para superar la exclusión, la inequidad, la desigualdad, mejorar la calidad de vida y productividad tanto individual como social. El Ministerio de Educación Nacional a través de la ESTRATEGIA DE CONECTIVIDAD ESCOLAR- Ministerio de Educación Nacional, denota la importancia de asignar recursos para dotar y mantener las instituciones y centros educativos con una infraestructura tecnológica, informática y de comunicaciones con criterios de calidad y equidad; que apoyen los procesos enseñanza - aprendizaje y los procesos de gestión. LA ESTRATEGIA DE CONECTIVIDAD ESCOLAR tiene siete criterios que se deben tener en cuenta para que se garantice un servicio de conectividad de calidad y sostenibilidad: 1. Calidad: Garantiza el ancho de banda acorde con el número de estudiantes matriculados y los

contenidos que allí se manejan. 2. Disponibilidad: Asegura conectividad durante las 24 horas del día. 3. Costo: Se relaciona con las economías de escala de los procesos de contratación de los operadores de telecomunicaciones y se evidencia en el uso de las tecnologías disponibles en cada zona. 4. Financiación: Asegura los recursos para sostener y garantizar el servicio de la red en el mediano y largo, plazo. 5. Monitoreo: Garantiza el seguimiento sobre la calidad del servicio contratado y sobre el uso del Internet en el establecimiento educativo. 6. Mesa de ayuda: Dispone de un servicio de soporte técnico oportuno ante dificultades técnicas que se presenten con el acceso a Internet. 7. Flexibilidad: Establece modalidades contractuales con los proveedores del servicio de conectividad que permitan ajustarse a las condiciones cambiantes de la tecnología. Así mismo, y en concordancia con los lineamientos de política pública del Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026; Colombia Potencia de Vida; programa: Educación de calidad para reducir la desigualdad. El Municipio de Monterrey Casanare, en el Plan de Desarrollo municipal "UN FUTURO MEJOR" 2024-2027, se trazan cinco (5) líneas estratégicas que se relacionan a continuación: 1. MONTERREY SEGURO PARA UN FUTURO MEJOR, 2. MONTERREY PRODUCTIVO PARA UN FUTURO MEJOR, 3. MONTERREY TURÍSTICO PARA UN FUTURO MEJOR, 4. MONTERREY SOCIAL PARA UN FUTURO MEJOR y 5. MONTERREY CON INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL PARA UN FUTURO MEJOR, estos fueron estructurados teniendo en cuenta los nuevos escenarios en materia social e institucional y los compromisos y obligaciones que tiene esta entidad territorial, los cuales fueron diseñados bajo una estrategia de transversalidad entre las diferentes dependencias, que abarca desde los objetivos de desarrollo sostenible, pasando por los compromisos de garantía de derechos humanos, diálogos de paz, post conflicto, justicia transicional, cierre de brechas, cambio climático, víctimas y la política de infancia y adolescencia en donde cada una de las metas tendrá un enlace directo con los temas antes mencionados. Conforme a lo expuesto anteriormente la administración municipal contemplo en su Plan de Desarrollo "UN FUTURO MEJOR" la línea estratégica 4: MONTERREY SOCIAL PARA UN FUTURO MEJOR cuya meta de producto a impactar es: "Garantizar servicio de internet en las Instituciones Educativas y puntos vive Digital en el área urbana y Centros poblados del municipio." cuyo objetivo priorizado es: "Incrementar la pertinencia, desempeño y calidad educativa en el Municipio de Monterrey.", impactando el producto: "Servicio de accesibilidad a contenidos web para fines pedagógicos." Que la Administración Municipal busca continuar con el funcionamiento y operatividad de los Puntos Vive Digital que han operado a la fecha en el municipio, facilitando con esto, el acceso a herramientas tecnológicas disponibles en internet, en aspectos relacionados con las TICS. Por ende, el municipio debe dar cumplimiento a los compromisos establecidos entre el Fondo Único de TIC mediante el Convenio Interadministrativo N° 2161010 donde se establece que la gestión para proveer el servicio de conectividad, mantenimiento de la infraestructura tecnológica y el desarrollo de la estrategia de apropiación en temáticas TIC debe ser de la Entidad. En razón a todo lo anterior, la Administración Municipal de Monterrey ve la necesidad de continuar aportando a la comunidad el servicio de internet, de esta manera cerrar la brecha digital existente, mediante la operatividad de cuatro (4) puntos de conectividad, mejorando con esto la calidad educativa y el proceso de aprendizaje en entornos digitales de la comunidad regiomontuna, y para suplir la necesidad antes planteadas en las instituciones educativas, principalmente en las fechas de trabajo académico, la Entidad Territorial requiere contratar el servicio de Internet para las siguientes sedes educativas: Instituto Educativo Técnico Diversificado Escuela Normal Superior Sede Central (Primaria) Así mismo se entiende que para la población es fundamental garantizar el acceso equitativo a las tecnologías de la información y la comunicación, permitiendo a estudiantes, docentes y comunidad en general fortalecer sus competencias digitales, académicas y laborales. Con el fin de dar aprovechamiento a los distintos puntos del sector se instalará un punto adicional en el Centro de Recursos Educativos Municipal- CREM, Este servicio facilitará el desarrollo de actividades pedagógicas, consultas en plataformas educativas, realización de trámites en línea, procesos de

formación virtual y acceso a herramientas tecnológicas que contribuyen al mejoramiento de la calidad educativa y al cierre de la brecha digital en el municipio. Asimismo, este Punto Vive Digital se consolida como un espacio estratégico para la inclusión social, la innovación y el fortalecimiento de habilidades en el uso responsable y productivo de las TIC, en coherencia con las políticas públicas orientadas al acceso al conocimiento y a la modernización educativa. Que si bien es cierto estas instituciones educativas cuentan con servicio de internet según lo expuesto por la Gobernación del departamento de Casanare mediante oficio 0125 del 17 de febrero del 2025, se hace importante establecer que, las mismas son beneficiarias del proyecto nacional conectividad de alta calidad - PNCAV del ministerio de las TIC, proyecto que está en marcha desde el 2016 y es de conocimiento para este despacho que, cuentan con el servicio de internet únicamente las aulas de informática, por lo anterior se hace necesario expandir el servicio de internet para todas las aulas de las instituciones, con el fin de cerrar la brecha digital respecto a la calidad educativa. Adicionalmente se manifiesta que, a la Secretaría de Educación Cultura y Turismo llego mediante oficio el día 19 de febrero de 2026 de parte del rector de la Institución Educativa Técnico Diversificado y del 20 de febrero de 2026 de parte de la rectora Ligia Esther Rojas Parra de la Escuela Normal Superior, mediante la cual solicitan sea prestado el servicio de internet en las aulas de esta sede, manteniendo la continuidad del servicio sin afectar el desarrollo de las actividades académicas en las cuales se apoya la institución académica para los programas académicos de la instituciones. Que mediante oficio 0528 del 10 de marzo de 2026 emitido por la Gobernación de Casanare, se notifica la socialización del proceso de conectividad, y por lo cual se solicita la no vinculación de puntos priorizados por la Gobernación en procesos que se adelanten de conectividad por el Municipio de Monterrey a fin de no tener duplicidad del recurso y la optimización de los mismos, motivo por el cual la Alcaldía de Monterrey realiza un ajuste al proceso en el año 2026. Cabe indicar que el servicio será prestado según lo establecido en la Resolución 34200 de 1 de diciembre de 2025, "Por la cual se fija el Calendario Académico A para el año 2026, para los establecimientos educativos oficiales que imparten educación formal en los niveles de preescolar, básica y media o de educación para adultos de los municipios no certificados del Departamento de Casanare", teniendo en cuenta que el servicio de conectividad deberá ser suspendido en las semanas de receso contempladas en el artículo 4 de la misma resolución, de la siguiente manera: - Dos (2) semanas de receso desde el 22 de junio de 2026 hasta el 05 de julio de 2026. - Una (1) semana de receso desde el 5 de octubre de 2026 hasta el 11 de octubre de 2026. Entendiendo que es necesario el servicio de conectividad en las diferentes aulas de cada sede para que los docentes mediante dispositivos electrónicos como computadores y TV puedan tener acceso a la Información y Recursos Educativos: ya que el Internet proporciona un acceso fácil y económico a un vasto caudal de información multimedia. Los estudiantes pueden investigar, explorar y aprender más allá de los libros de texto tradicionales. Así mismo, la disponibilidad de recursos digitales, como bibliotecas virtuales, bases de datos académicas y plataformas de aprendizaje en línea, enriquece el proceso educativo. -El Desarrollo de Habilidades Digitales: Permite el uso de Internet en el aula fomenta habilidades esenciales, como la búsqueda, selección y organización de información. Los estudiantes aprenden a evaluar la calidad de los recursos en línea y a utilizar herramientas digitales de manera efectiva. -Promoción de la Creatividad y la Colaboración: Las TIC (Tecnologías de la Información y Comunicación) permiten la creación de contenido multimedia, blogs, presentaciones y proyectos colaborativos. Los estudiantes pueden compartir ideas, colaborar en proyectos y desarrollar habilidades de comunicación digital. -Equidad y Acceso Universal: Proporcionar acceso a Internet en todas las aulas garantiza que todos los estudiantes tengan igualdad de oportunidades. No limita el uso de recursos digitales solo a la sala de informática, sino que lo extiende a todas las áreas de aprendizaje. -Preparación para el Mundo Actual: Vivimos en una sociedad digital, y las habilidades relacionadas con la tecnología son fundamentales para la empleabilidad y la vida cotidiana. La integración de Internet en las aulas prepara a los

estudiantes para enfrentar los desafíos del siglo XXI. En este contexto, el servicio de internet en las instituciones educativas y el CREM del Municipio de Monterrey se requiere no solo como una herramienta complementaria, sino como un elemento estructural para garantizar la prestación efectiva y con calidad del servicio público de educación, en concordancia con el artículo 67 de la Constitución Política y la Ley 1341 de 2009. La conectividad en la totalidad de las aulas permite integrar las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las prácticas pedagógicas diarias, fortalecer los procesos académicos, administrativos y evaluativos, facilitar el acceso permanente a plataformas educativas, contenidos digitales, sistemas de información oficiales y estrategias del Ministerio de Educación Nacional, así como dar cumplimiento a la Estrategia de Conectividad Escolar. De igual manera, posibilita el desarrollo de competencias digitales en docentes y estudiantes, mejora la cobertura y pertinencia educativa, promueve la innovación en el aula y contribuye de manera directa al cierre de la brecha digital en las zonas urbanas y centros poblados, garantizando igualdad de oportunidades y preparación integral para los desafíos del entorno académico, laboral y social del siglo XXI. Por lo anteriormente expuesto, el servicio de internet en las instituciones educativas y el CREM en los puntos vive digital, se hace esencial para mejorar los procesos de enseñanza, fomentar la creatividad y la colaboración, y garantizar una educación inclusiva y equitativa. Es así que, en aras de dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de Desarrollo, y en consonancia con lo anteriormente mencionado, la administración municipal adelanta el proceso contractual con miras a satisfacer la necesidad descrita y cerrar las brechas digitales, así las cosas, para cumplir con el objetivo, se requiere contratar el servicio de conectividad por un periodo de siete (7) meses de servicio, garantizando mejores condiciones y el valor más favorable para la entidad en cuanto a instalación y precio de la mega beneficiando a las sedes de las instituciones educativas y Puntos Vive Digital del Municipio de Monterrey.

3.2. ALCANCE DE LOS BIENES, SERVICIOS Y OBRAS ACONTRATAR.

Para el debido cumplimiento del objeto contractual, se prestaran los siguientes servicios por el termino de siete (7) meses 1. Prestar el servicios de 20 MBPS - Enlaces de Conectividad Terrestre - Enlaces Dedicados a Internet - Re-uso: 1:1 - Simétrico, en la Institución Educativa Escuela Normal Superior (ENS) Sede primaria. 2. Prestar el servicios de 20 MBPS - Enlaces de Conectividad Terrestre - Enlaces Dedicados a Internet - Re-uso: 1:1 - Simétrico, en el Punto Vive Digital Plus Escuela Normal Superior (ENS). 3. Prestar el servicios de 20 MBPS - Enlaces de Conectividad Terrestre - Enlaces Dedicados a Internet - Re-uso: 1:1 - Simétrico, en el Punto Vive Digital Instituto Educativo Técnico Diversificado (IETD). 4. Prestar el servicios de 20 MBPS - Enlaces de Conectividad Terrestre - Enlaces Dedicados a Internet - Re-uso: 1:1 - Simétrico, en el Punto Vive Digital (CREM)

3.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA PARA EJECUTAR EL OBJETO CONTRACTUAL.

Relacionar todas las especificaciones técnicas y documentos técnicos que deben tenerse en cuenta para ejecutar el objeto contractual.

El servicio de internet por fibra óptica para los PVD y las instituciones educativas, será prestado por el termino de 7 meses según las especificaciones técnicas, dirigido a los puntos ya nombrados en el presente estudio previo con las siguientes coordenada. INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR SEDE PRIMARIA Carrera 4a No. 19 - 16 LAT 4°52'45.58'N LONG 72°53'18.97'O PUNTO VIVE DIGITAL CREM Calle 19 No. 15-60 LAT 4°52'46.40"N 72°53'52.13"O PUNTO VIVE DIGITAL PLUS ESCUELA NORMAL SUPERIOR (PVDP ENS) Carrera 4a No. 19 - 16 LAT 4°52'40.67"N LONG 72°53'23.66"O PUNTO VIVE DIGITAL INSTITUTO EDUCATIVO TECNICO DIVERSIFICADO (IETD) Carrera 11 No. 1 - 22 LAT 4°52'3.00"N LONG 72°53'58.56"O (VER ANEXO - ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO)

3.4. DISEÑOS, PLANOS, ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD O FACTIBILIDAD Y OTROS DOCUMENTOS

Relacionar los diseños, planos, y estudios de perfectibilidad o factibilidad que se requieren previamente para ejecutar el objeto contractual.

3.4.1. DISEÑOS:

3.4.2. PLANOS:

3.4.3. ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD O FACTIBILIDAD:

3.5. TRÁMITES AMBIENTALES

DESCRIPCION	APLICA	NO APLICA	No. Y FECHA	VENCIMIENTO
Licencia ambiental:		X		
Planes de manejo ambiental:		X		
Permiso de Concesión de Aguas superficial:		X		
Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas		X		
Permiso de Ocupación de Cauce		X		
Permiso de Aprovechamiento Forestal:		X		
Permiso de Vertimientos		X		
Permiso de Emisiones armosféricas		X		
Permiso de Extracción minera		X		
Certificación sanitaria: (Emite la secretaria de salud departamental previo solicitud del municipio).		X		
OTRO DOCUMENTO - ESPECIFIQUE CUAL:		X		

3.6. TRAMITES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

DESCRIPCION	APLICA	NO APLICA	No. Y FECHA	VENCIMIENTO
1. Informe de Visita técnica del Profesional que efectuo la visita soporte para dar inicio al proceso de selección		X		
2. Licencia de construcción		X		
2.1 Obra Nueva		X		
2.2 Ampliación		X		
2.3 Adecuación		X		
2.4 Modificación		X		

2.5 Restauración		X		
2.6 Reforzamiento estructural		X		
2.7 Demolición		X		
2.8 Cerramiento		X		
3. Licencia de Parcelación		X		
4. Licencia de Subdivisión		X		
4.1 Licencia de Subdivisión rural		X		
4.2 Licencia de Subdivisión Urbana		X		
4.3 Reloteo		X		
5 Intervención y Ocupación del Espacio Público		X		
5.1 Localización de Equipamientos		X		
5.2 Intervención del Espacio Público		X		
6 Certificado de Uso del Suelo		X		
7 Constitución de servidumbres (escritura pública y certificado de libertad y tradición)		X		
8 Predio de propiedad del municipio (Especificar el No. de escritura pública y Número del Certificado de libertad y tradición):		X		
9 Declaración del silencio administrativo positivo, de la solicitud realizada a entidades del orden nacional para que a titulo gratuito ceda el inmueble al municipio, en los términos del artículo 48 de la Ley 1551 de 2012		X		

3.7. SE CUENTA CON TODOS LOS DOCUMENTOS (ESTUDIOS, PLANOS, DISEÑOS, PERMISOS, LICENCIAS QUE SE REQUIERENPARA ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCIÓN, SUSCRIBIR EL CONTRATO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Aplica: SI ___ NO _X_

3.8. INTERVENTORIA Y/O SUPERVISIÓN.

El seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, será ejercida por el Supervisor, conforme lo señalado en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011,el Decreto No. 049 del 15 de abril de 2020; Circular No. 046 de 2020, expedida por el Alcalde Municipal y Guía para el ejercicio de las Funciones de Supervisión e Interventoría de los Contratos del Estado expedida por Colombia Compra Eficiente, con el fin de garantizar el

cumplimiento del Objeto contractual en la oportunidad y condiciones contratado. La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo del Secretario de Despacho de la Secretaría de Educación, Cultura y Turismo o por el funcionario que el señor Alcalde delegue por escrito.

3.9. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.

El proceso de selección se encuentra incluido en el plan anual de adquisiciones de la vigencia, conforme certificación expedida por el almacén, que se adjunta al presente estudio previo.

3.10. CUARTO NIVEL DE CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

En virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del decreto 1082 de 2015 el bien y/o servicio a contratar está identificado de acuerdo a la clasificador de bienes y servicios UNSPSC, de la siguiente manera:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
81000000	81110000	81112100	81112101

4. FUNDAMENTO LEGAL QUE SOPORTA LA COMPETENCIA DEL MUNICIPIO.

(Responsable. Profesional de banco de Programas y Proyectos e inversión, jefe de la oficina asesora de planeación.)

El acuerdo No. 002 de 2024 por medio del cual, el Municipio de Monterrey Casanare, en el Plan de Desarrollo municipal "UN FUTURO MEJOR" 2024-2027, se trazan cinco (5) líneas estratégicas que se relacionan a continuación: 1. MONTERREY SEGURO PARA UN FUTURO MEJOR, 2. MONTERREY PRODUCTIVO PARA UN FUTURO MEJOR, 3. MONTERREY TURÍSTICO PARA UN FUTURO MEJOR, 4. MONTERREY SOCIAL PARA UN FUTURO MEJOR y 5. MONTERREY CON INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL PARA UN FUTURO MEJOR, estos fueron estructurados teniendo en cuenta los nuevos escenarios en materia social e institucional y los compromisos y obligaciones que tiene esta entidad territorial, los cuales fueron diseñados bajo una estrategia de transversalidad entre las diferentes dependencias, que abarca desde los objetivos de desarrollo sostenible, pasando por los compromisos de garantía de derechos humanos, diálogos de paz, post conflicto, justicia transicional, cierre de brechas, cambio climático, víctimas y la política de infancia y adolescencia en donde cada una de las metas tendrá un enlace directo con los temas antes mencionados. Conforme a lo expuesto anteriormente la administración municipal contemplo en su Plan de Desarrollo "UN FUTURO MEJOR" la línea estratégica 4: MONTERREY SOCIAL PARA UN FUTURO MEJOR cuya meta de producto a impactar es: "Garantizar servicio de internet en las Instituciones Educativas y puntos vive Digital en el área urbana y Centros poblados del municipio." cuyo objetivo priorizado es: "Incrementar la pertinencia, desempeño y calidad educativa en el Municipio de Monterrey.", impactando el producto: "Servicio de accesibilidad a contenidos web para fines pedagógicos." • Ley 715 de 2001 Por medio del cual, se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto legislativo 01 de 2001) de la carta política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros. Artículo 8°. Competencias de los municipios no certificados. A los municipios no certificados se les asignarán las siguientes funciones: 8.3. Podrán participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados por estos recursos no podrán generar gastos permanentes para el Sistema General de Participaciones. De acuerdo a la normatividad del Ministerio de Tecnologías de la Información y la Comunicación, el proveedor del servicio de Internet deberá tener en cuenta la siguiente normatividad: ° Ley 1341 de 2009 Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se

dictan otras disposiciones. ° Decreto 4948 de 2009, Por el cual se reglamenta la habilitación general para la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y el registro de TIC ° Decreto 1078 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones. - ley 2108 de 29 de julio de 2021 estableció de forma expreso el acceso a internet como un servicio público de corócler esencial en Colombia.

5. SOPORTE ECONOMICO.

(Responsable: Servidor público o profesional que elaboró estudio de mercado y del sector).

5.1. VALOR ESTIMADO Y JUSTIFICACION DEL MISMO.

Determinar el valor del presupuesto oficial y como se determinó (cotizaciones, precios históricos o consulta de software especializado). Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, se debe incluir la forma como los calcula y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos.

Para el presente proceso la entidad por medio del Secretario de Despacho de la Secretaría de Educación, Cultura y Turismo realizó la solicitud de cotizaciones del mercado regional el día 11 de marzo de 2026 a: Cable y TV Yopal S.A.S Nit: 900047715-5, 2) Ener Home SAS Nit: 900764348-0, y 3) SELTEC IT S.A.S Nit: 901273242-5 donde se obtuvo el siguiente resultado: 1. Cable y TV Yopal S.A.S, por un valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES ONCE MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS. ($39.011.722,40) 2. Ener Home SAS, por un valor total de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE ($49.418.153) 3. SELTEC IT S.A.S, por un valor total de CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS ($45.977.316) En consecuencia, de lo anterior, es importante manifestar que, para la adquisición del servicio de internet por fibra óptica en el año 2026, se encuentra vigente el acuerdo marco de precios "CONECTIVIDAD IV", sin embargo, al analizar las cotizaciones y evidenciar que la modalidad de selección por razón de cuantía es la de "mínima cuantía", por lo cual se hace uso de lo establecido en la Sentencia con radicado No. 56307 del 12 de abril del 2021 -del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo , sección tercera, en la que se indica que a la modalidad de: Mínima Cuantía no le es estrictamente aplicable los Acuerdos marcos de precios, tras la búsqueda de suplir la necesidad por cortos lapsos de tiempo por los valores establecidos. Así mismo, se deja constancia que los valores fueron cotizados a todo costo e incluyen todos los gastos, costos, impuestos, estampillas, tasas, contribuciones que se causen en razón a la presentación de la oferta, suscripción, legalización y ejecución del contrato; y demás variables que se requieran en la contratación pública. 1. Estampilla para la Justicia Familiar 2% 2. Estampilla Pro Cultura 1% 3. Estampilla Pro Adulto Mayor 4% 4. Estampilla Pro Deporte 1.5% 5. Industria y Comercio Anticipado ICA 1% (Según Estatuto de Rentas del Municipio de Monterrey). 6. Sobretasa Bomberil 25% sobre Industria y Comercio Anticipado 7. Póliza o Garantía Única de Cumplimiento. 8. Otros gastos ocasionados por la legalización del contrato. Así entonces, verificadas las cotizaciones recibidas el día 12 marzo de 2026 en las oficinas de la Secretaria de Educación, Cultura y Turismo y realizado el cuadro comparativo de las mismas el cual se anexa como parte integral del estudio de mercado; y atendiendo los antecedentes legales y jurisprudenciales para garantizar una selección objetiva de contratistas, la Entidad ha determinado, como criterio único para establecer el valor de los bienes y/ o servicios que ésta pretenda adquirir, el menor valor cotizado antes de IVA, sin embargo la Entidad realiza el cálculo del IVA y no se tienen en cuenta el valor de Impoconsumo dado que este no aplicaría para este servicio por ser un valor mensual que no supera la base gravable y el servicio es terrestre y no móvil, con el objetivo que el presupuesto se ajuste al precio de

mercado de la siguiente manera: VALOR ANTES DE IVA $32.782.960 IVA 19% $ 6.228.762 TOTAL $39.011.722,40 Por tal razón, se establece el presupuesto oficial por la totalidad de los bienes y/o servicios a adquirir, que corresponde a la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES ONCE MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS, ($39.011.722,40), el cual se refleja en el documento adjunto de Presupuesto oficial. En todo caso será responsabilidad de los proponentes al preparar sus ofertas técnicas y económicas consultar el Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Municipio de Monterrey. (VER ESTUDIO DE MERCADO ANEXO)

6. MODALIDAD, FUNDAMENTO JURÍDICO Y JUSTIFICACIÓN.

(Responsable. Jefe de oficina asesora jurídica y profesional de apoyo cuando se cuente con este).

6.1. MODALIDAD Y FUNDAMENTO JURÍDICO.

MODALIDAD Y FUNDAMENTO JURÍDICO. El presente proceso de contratación se rige por la ley 80 del 1983 ley 1150 del 2007, ley 1474 del 2011 y Decreto No. 1082 de 2015.4 No obstante que las normas en cita establecen los parámetros que en todo proceso contractual se deben tener en cuenta, existe una reglamentación especial para cada modalidad, siendo dable citar para cada caso. Ley 1150 de 2007 Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: Numeral 5. Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas: a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas. b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil. c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas. El Artículo 5 del Decreto 142 de 2023 modificó los artículos 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 así: MINIMA CUANTIA Artículo 5°. Modificación del artículo 2.2.1.2.1.5.1. de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1082 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.1.2.1.5.1. de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1082 de 2015, el cual quedará así: "Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente: 1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación. 2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel. 3. Las condiciones técnicas exigidas. 4. El valor estimado del contrato y su justificación. 5. El plazo de ejecución del contrato. 6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación. Parágrafo. Dentro de las condiciones técnicas exigidas se podrán incluir aspectos ambientales y sociales en los términos establecidos en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.2. del presente decreto". DECRETO 1082 DE 2015 MODIFICADO POR EL DECRETO 1860 DE 2021: ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto: 1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato. 2. La Entidad

Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación. 3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. 4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme. 5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación. 6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada 7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato. 8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. 9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal. PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional. Ley 1474 de 2011 Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. * Artículo 94. Transparencia en contratación de mínima cuantía. La entidad tendrá en cuenta los factores de desempate establecidos en el articulo 35 de la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021. - SENTENCIA, CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A, NUMERO DE

RADICADO. 56307 DEL 12 DE ABRIL DE 2021. en la cual se indica que a la modalidad de Mínima Cuantía no le es estrictamente aplicable los Acuerdos marcos de precios, tras la busqueda de suplir la necesidad por cortos lapsos de tiempo por los valores establecidos..
6.2. JUTIFICACIÓN. De acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.5.2. del Decreto 1082 del 2015 la contratación de mínima cuantía para la prestación de servicios se hace con quien acredite capacidad jurídica, la experiencia mínima y las condiciones técnicas exigidas en la invitación. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar.
6.3. TIPO DE CONTRATO. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
7. ESTUDIO DEL SECTOR. (Responsables del comité Asesor – Evaluador: profesionales contratados para estructurar componente técnico jurídico y financiero y organizacional).
En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio procedió a realizar el análisis del sector, necesario para conocer los aspectos relacionados con el objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo. Dicho Estudio tiene en cuenta los lineamientos de la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector, establecido por Colombia Compra Eficiente. Los estudios de sector adelantados por la Administración Municipal garantizan el fortalecimiento institucional y a su vez mejoran la calidad del servicio público, de acuerdo a la exigencia y la complejidad de las actividades del ejercicio de la función pública del estado territorial, haciéndose necesaria la acción administrativa en el sentido de mantener la seguridad, la transparencia, la regulación y optimización de los recursos públicos. Para efectuar la determinación de los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional se tuvieron en cuenta los resultados obtenidos en los procesos de adquisiciones previas de la entidad y de otras entidades detallados en el numeral demanda del estudio del sector y los resultados calculados de la información financiera de la oferta establecidos en el documento denominado estudio del sector el cual se anexa al presente estudio previo.
8. CRITERIOS DE SELECCIÓN. (Responsables del comité Asesor – Evaluador, profesionales contratados para estructurar componente técnico).
8.1. REQUISITOS HABILITANTES.
8.1.1. DE CARÁCTER JURÍDICO. En esta etapa el municipio verificará los requisitos habilitantes JURÍDICOS que deben cumplir los oferentes, los cuales no otorgan puntaje, pero habilitan a los proponentes para participar en el presente proceso de selección. Para establecer la Capacidad Jurídica; es primordial tener en cuenta que el propósito de los requisitos habilitantes es "establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo acepte las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación" (Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación), la

entidad, enuncia en el Análisis del Sector los requisitos habilitantes jurídicos que necesita el oferente para poder presentar su propuesta en el actual proceso de contratación. Lo anterior en directa proporción con la normatividad vigente para la contratación pública; de acuerdo a las siguientes normas: Ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1474 de 2011, Ley 1150 de 2.007 y el Decreto 1082 de 2.015; entre otros. Requisitos Habilitantes Jurídicos que se establecen en LA INVITACIÓN de acuerdo a lo informado en el Estudio del Sector que hace parte integral del presente estudio previo.

8.1.2. DE CARÁTER FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL.

Por la naturaleza del Proceso de Contratación la Entidad no considera necesario exigir Requisitos Habilitantes de carácter Financiero ni Organizacional. Teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.5.2, al momento de elaborarse el Estudio del Sector que hace parte integral del presente estudio previo, revisando la modalidad de contratación, y en razón a la forma de pago pactada en el estudio previo, no se requerirá verificación de la capacidad financiera del oferente.

8.1.3. DE CARÁCTER TÉCNICO.

En esta etapa el municipio verificará los requisitos habilitantes TÉCNICOS que deben cumplir los oferentes, los cuales no otorgan puntaje, pero habilitan a los proponentes para participar en el presente proceso de selección: Para determinar el Requisito de Experiencia y Técnico se ha teniendo en cuenta: Riesgo del Proceso de Contratación; Valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; Análisis del sector económico respectivo; y Conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. De acuerdo a la información analizada en el estudio del sector, las características propias del proceso a adelantar (valor, objeto, actividades, capacidad operativa, magnitud de las obras, etc.) y con el fin de seleccionar un contratista idóneo para la ejecución del futuro contrato, la administración estableció los Requisitos Habilitantes Técnicos en LA INVITACIÓN de acuerdo a lo informado en el Estudio del Sector que hace parte integral del presente estudio previo.

8.2. REQUISITOS O CRITERIOS DE EVALUACION.

La modalidad se estableció de acuerdo a la normatividad, teniendo en cuenta las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación y la cuantía del proceso que no supera el diez (10 %) por ciento de la menor cuantía; Con fundamento en la modalidad de selección de MÍNIMA CUANTÍA establecida en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 al 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, el único criterio de selección aplicable en los procesos de mínima cuantía según el artículo 2.2.1.2.1.5.2. Decreto 1082 de 2015, es el menor precio, siempre y cuando se cumplan los requisitos habilitantes establecidos en la respectiva invitación pública. La selección se realizará de conformidad con el Decreto No 1082 de 2015, que señala que la verificación de los requisitos habilitantes se hará exclusivamente en relación con el proponente con el precio más bajo y que cumpla con la integridad de los requisitos exigidos en la Invitación pública, para lo cual se tendrán en cuenta las reglas de subsanabilidad establecidas en el Decreto No 1082 de 2015. En caso que este no cumpla con los mismos, procederá la verificación del proponente ubicado en el segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso. La entidad formulará invitación pública a participar a cualquier interesado, la cual se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública-Secop, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

9. ACUERDO COMERICIAL QUE COBIJA EL PROCESO.

(Responsable. Servidor público profesional de la dependencia que adelanta el proceso de selección).

De conformidad con lo establecido en el segundo inciso del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto N° 1082 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto N° 1082 de 2015 "Estudios y documentos previos" se debe proceder a indicar si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

El proceso de selección a iniciar esta cobijado por un acuerdo marco. Aplica: SI _X_ NO ___

En el evento de estar cobijado señalar acuerdo marco que aplica.

Conforme a la excepción efectuada en el MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACION, publicado por Colombia Compra eficiente, inciso primero del literal C. "Las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por la modalidad de selección de contratación directa y de MÍNIMA CUANTÍA". Por tanto, en el caso concreto por tratarse de una contratación mediante la modalidad de mínima cuantía, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, no le aplican las obligaciones previstas en los acuerdos internacionales, y por ende no se requiere establecer si el objeto a contratar está o no cubierto por dichos acuerdos.

9.2 En el evento de estar cobijado señalar acuerdo marco que aplica.

Conforme a la excepción efectuada en el MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACION, publicado por Colombia Compra eficiente, inciso primero del literal C. "Las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por la modalidad de selección de contratación directa y de MÍNIMA CUANTÍA". Por tanto, en el caso concreto por tratarse de una contratación mediante la modalidad de mínima cuantía, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, no le aplican las obligaciones previstas en los acuerdos internacionales, y por ende no se requiere establecer si el objeto a contratar está o no cubierto por dichos acuerdos.

10. ANALISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.

(Responsable. Servidor público profesional de la dependencia que adelanta el proceso de selección).

De conformidad con el análisis de riesgos, forma de mitigarlos realizado, se estableció el mapa de riesgo que se adjunta y que hace parte integral del presente estudio previo (ver anexo).

11. GARANTÍAS.

(Responsable. Servidor público profesional de la dependencia que adelanta el proceso de selección).

10.1 GARANTÍAS QUE SE EXIGIRÁN.

Conforme la naturaleza del objeto a contratar la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, la entidad exigirá las siguientes garantías.

COBERTURA EXIGIBLE	CUANTIA	VIGENCIA	APLICA
-	-	-	-

10.2. JUSTIFICACIÓN PARA EXIGIR O NO LAS GARANTIAS.

1. GARANTÍAS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO: Por la

naturaleza de las obligaciones contractuales, se prevén los riesgos que se reflejan en la matriz de riesgos adjunta. El Contratista deberá garantizar al Municipio el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, mediante un contrato de seguro contenido en una póliza; un patrimonio autónomo o una garantía bancaria. (Artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015). En caso de que se amparen las obligaciones mediante un contrato de seguros contenido en una póliza, el Contratista deberá amparar los siguientes conceptos: 2. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial del contrato imputable al contratista; el incumplimiento tardío o defectuosos del contrato imputable al contratista; el pago del valor de las multas y la cláusula penal pecuniaria. Suficiencia: Diez (10%) por ciento del valor total del contrato, por el plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más, teniendo en cuenta la etapa de liquidación bilateral del contrato. 3. CALIDAD DEL SERVICIO: Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Suficiencia: diez (10%) por ciento del valor total del contrato, por el plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más, teniendo en cuenta la etapa de liquidación bilateral del contrato. 4. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: mínimo 200 smmlv, por el plazo de ejecución del contrato. Daños a terceros. En el caso particular de los contratos los riesgos asociados al cumplimiento, Calidad del Servicio, salarios y prestaciones sociales, deben estar cubiertas con la garantía única, así como una póliza para cubrir la responsabilidad extracontractual. La responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas solamente puede ser amparada con un contrato de seguro.
12. CONDICIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL.
12.1. OBJETO A CONTRATAR. PRESTAR SERVICIO DE CONECTIVIDAD A INTERNET POR FIBRA ÓPTICA A TODO COSTO A TRAVES DE LOS PUNTOS VIVE DIGITAL PARA LOS ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY EN EL MARCO DEL PROCESO DE GESTIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, TURISMO Y DEPORTE.
12.2. LUGAR DE EJECUCIÓN. Municipio de Monterrey. a. Escuela Normal Superior Sede Central (Primaria). b. Punto Vive Digital Plus Escuela Normal Superior. c. Punto Vive Digital Instituto Educativo Técnico Diversificado. d. Punto Vive Digital Centro de Recursos Educativos CREM. (CASANARE [MONTERREY])
12.3. FORMA DE PAGO. El municipio de Monterrey cancelará al contratista el 100% del valor del contrato al contratista de la siguiente manera: 1) ACTA PARCIALES: Actas parciales de ejecución hasta un 90% previa suscripción del acta parcial de ejecución de actividades, informe de actividades, certificación de cumplimiento por parte de la Supervisora del contrato, acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, junto con las certificaciones de la prestación del servicio contratado expedida por los respectivos rectores de cada sede educativa. 2) ACTA FINAL: Por un mínimo del 10% del valor del Contrato, para la liquidación según consumo, cuyos valores serán liquidados a los precios unitarios de cada producto, de acuerdo con el suministro realizado y recibido a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato, para lo cual el contratista deberá allegar la respectiva factura o documento equivalente, certificación del servicio por parte del supervisor, el acta de terminación, acta de recibo y liquidación del contrato suscrita entre el contratista y el supervisor, acreditación del contratista que se encuentra al día con el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales.
12.4. PLAZO. Siete (7) MESES

12.5. PRESUPUESTO OFICIAL DEL PROCESO.
$39.011.722,40

12.6. SE REQUIERE VIGENCIA FUTURA.
SI: ___ NO: ___

RESPONSABLES INFORMACION TECNICA, ECONOMICA, JUSTIFICACION DE LA MODALIDAD, COMPETENCIA DEL MUNICIPIO, ANALISIS DEL SECTOR, RIESGOS Y GARANTÍAS.

ELABORÓ:	**REVISÓ Y APROBÓ**:
Económico: Nombre: AUDITH YURLEY CHAPARRO ALONSO Cargo: PROFESIONAL APOYO	Nombre: NÉSTOR ALFREDO BULLA FRANCO Cargo: SECRETARIO(A) DE EDUCACIÓN, CULTURA Y TURISMO

REVISIÓN TÉCNICA QUE ESTABLECE QUE EL OBJETO Y ACTIVIDADES A CONTRATAR SE AJUSTAN AL PLAN DE DESARROLLO Y AL PROYECTO DE INVERSIÓN REGISTRADO – BPPIM, COMPETENCIA DEL MUNICIPIO Y ORIGEN DE RECURSOS A INVERTIR.

REVISÓ:	**APROBÓ**:
Nombre: ALMA YELITZA PERILLA PERILLA Cargo: PROFESIONAL UNIVERSITARIO(A)	Nombre: JORGE ANDRES MONTES PULIDO Cargo: JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN

RESPONSABLE DEL ESTUDIO DEL SECTOR, DEFINICION DE REQUISITOS HABILITANTES Y FACTORES DE EVALUACION.

COMPONENTE TÉCNICO.	**COMPONENTE JURÍDICO**	**COMPONENTE FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL**
Nombre: ERIKA FERNANDA CASTELLANOS VILLAMIL Cargo: PROFESIONAL CONTRATADO(A)	Nombre: FLORELIA BARON VARGAS Cargo: PROFESIONAL CONTRATADO(A)	Nombre: SONIA CLARET MARTINEZ RODRIGUEZ Cargo: PROFESIONAL EXTERNO DE APOYO A LA GESTIÓN

REVISIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.

REVISÓ:	**APROBÓ**:
Nombre: FLORELIA BARON VARGAS Cargo: PROFESIONAL CONTRATADO(A)	Nombre: LIZZ VIVIANA NOA SOLER Cargo: JEFE OFICINA ASESORA DE JURÍDICA